



MINISTERIO
DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA:

ASUNTO: PGS. REG/E 2862 de 11/05/18 y 2883 de 14/05/18. Modificación de los Estatutos. Inscripción. **Fundación DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.) 682CIN**

Fundación DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)
Dña. Dolores Donoso Mencía
ISCIH - S.G. DE REDES
Avda. Monforte de Lemos, 5, pab 6
28029 Madrid

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones del siguiente acuerdo adoptado en las reuniones celebradas el 13 de junio y el 14 de diciembre de 2017, por el Patronato de la **FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)**, aportando a tal fin escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Santiago Cháfer Rudilla, el día 20 de abril de 2018 con el número 732 de su protocolo:

.-Modificación del artículo 1 (relativo a la denominación de la Fundación), pasando a denominarse la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS del modo que se indica a continuación: FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.); y de los artículos 3, 4, 7, 9, 10, 11, 25 y 28. Se aprueba un nuevo texto de Estatutos.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones de fecha 26 de febrero de 2018** se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir** la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública presentada.

www.mjusticia.gob.es
subnotariado.registros@mjusticia.es

PZA. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 – MADRID
TEL: 91 389 52 81
FAX: 91 389 54 20

		Código Seguro de Verificación	PF : r70q-NZpp-bpbP-hYia	Página	1/1
		Firmado electrónicamente por	Pedro Garrido Chamorro (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	10/09/2018
		URL de verificación	https://verfirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:r70q-NZpp-bpbP-hYia		

DW4509829

10/2017



0,15 €



**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
ADOPTADOS POR UNA FUNDACIÓN.**_____

NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA Y DOS._____

En Madrid, a veinte de abril de dos mil die-
ciocho._____

Ante mí, **SANTIAGO CHÁFER RUDILLA**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Ma-
drid-Mirasierra,_____

_____ **COM P A R E C E:** _____

DOÑA MARGARITA BLÁZQUEZ HERRÁNZ, mayor de edad,
casada, con domicilio a estos efectos en Madrid, ca-
lle Sinesio Delgado, número 6; y con D.N.I./N.I.F.
número 05.363.455-Q._____

INTERVIENE en nombre y representación de la
**FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGA-
CIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)**, domici-
liada en 28031 Madrid, calle Valderrebollo, número
5._____

Constituida por tiempo indefinido, bajo la de-
nominación **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGA-**

CIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, en escritura otorgada el día diez de enero de dos mil tres ante el Notario de Madrid DON JULIÁN MARÍA RUBIO DE VILLANUEVA, con el número cuarenta y tres de su protocolo. Dicha escritura fue subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día cinco de junio de dos mil tres, con el número mil trescientos noventa y seis de su protocolo.-----

Adopta su denominación actual en los acuerdos que en la presente se elevan a público.-----

Se inscribió en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas con el número 682.-----

N.I.F. número G-83671826.-----

Respecto de la obligación de identificar al titular real prevista en la Ley 10/2010 de 28 de abril, hace constar la compareciente, bajo su responsabilidad, que la entidad por ella representada forma parte de la Administración del Estado español, y está adscrita, en concreto, al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.-----

Ejerce dicha representación en virtud de su cargo de secretaria del patronato. DOÑA MARGARITA BLÁZQUEZ HERRÁNZ ha sido nombrada vocal de dicho

DW4509830

10/2017



patronato por razón de su cargo de Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto del Salud Carlos III. Me acredita su nombramiento, así como la inscripción del mismo en el Registro Estatal de Fundaciones, con certificación expedida el catorce de octubre de dos mil trece por DON JUAN-JOSÉ BLÁZQUEZ MAYORAL, Subdirector General de la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones perteneciente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Incorporo a esta matriz, con valor de testimonio, fotocopia de dicha certificación. _____

Asimismo, ha sido elegida secretaria de dicho patronato. Me exhibe, para acreditar dicho cargo y su inscripción en el Registro estatal de Fundaciones, certificación expedida el catorce de octubre de dos mil trece por DON JUAN-JOSÉ BLÁZQUEZ MAYORAL, Subdirector General de Subdirección General del Protectorado de Fundaciones perteneciente a la

Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Incorporo a esta matriz, con valor de testimonio, fotocopia de dicha certificación._____

Está especialmente facultada para este acto por los acuerdos del patronato adoptados los días trece de junio de dos mil diecisiete y catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Así resulta de certificación expedida por la secretaria de dicho órgano con el visto bueno de DOÑA CARMEN VELA OLMO, presidenta del propio patronato. Se incorpora a esta matriz la certificación mencionada. Considero legítimas ambas firmas por coincidir con otras obrantes en mi protocolo._____

Conforme al artículo 7.2. de los estatutos de la fundación, corresponde el cargo de presidenta de la fundación a la persona que desempeñe el cargo de Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación._____

Por Real Decreto 2055/2011 de treinta de diciembre de dos mil once, DOÑA CARMEN VELA OLMO fue nombrada para del desempeño de este último cargo. Así resulta de la edición digital del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de treinta y uno de diciembre de

DW4509831

10/2017



dos mil once, que he consultado al efecto. Incorporo a esta matriz, con valor de testimonio e impresa en soporte papel, la página correspondiente del Boletín Oficial del Estado._____

Me asegura la señora compareciente la vigencia de su cargo y el de la presidenta, así como igualmente la existencia y capacidad de la entidad a la que representa. Yo, el Notario, considero suficientes sus facultades representativas para la elevación a público de los acuerdos adoptados, en los términos que en esta escritura se detallan._____

Identifico a la señora compareciente por medio de su reseñado documento, y la juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE UNA FUNDACIÓN._____

_____ **O T O R G A :** _____

I.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por el patronato de **FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGI-**

CAS (F.S.P.) el día trece de junio de dos mil diecisiete. Tales acuerdos consisten en la modificación de los artículos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 25 y 28 de los estatutos.-----

II.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por el patronato de **FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)** el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Tales acuerdos consisten en:-----

.- La modificación del artículo 1.4 de los estatutos.-----

.- La refundición de los estatutos de la **FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)**.-----

III.- Me acredita la adopción de los acuerdos a los que se refieren los puntos I y II anteriores mediante la certificación de los mismos reseñada en la comparecencia de esta escritura, expedida por la compareciente, como secretaria del patronato, con el visto bueno de la presidenta del mismo, **DOÑA CARMEN VELA OLMO**.-----

Incorporo a esta matriz, además, un documento que contiene, según asevera la compareciente, el texto refundido aprobado en la reunión del patrona-

DW4509832

10/2017



to expresada en el punto II. _____

IV.- A fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002 de veintiséis de diciembre de Fundaciones, y el artículo 36 del reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, me exhibe la compareciente resolución dictada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho por DOÑA MÓNICA FERNÁNDEZ MUÑOZ, Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En dicha resolución consta la no oposición del Protectorado a la modificación de los estatutos que en la presente se eleva a público. Incorporo a esta matriz, con valor de testimonio, fotocopia de la referida resolución, cuya autenticidad he comprobado por vía telemática mediante el código seguro de verificación expresado en ella. _____

IV.- Asimismo, me exhibe la compareciente certificado de denominación negativo, expedido por

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO, Director General de los registros y del Notariado, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho. Incorporo a esta matriz, con valor de testimonio, fotocopia de la referida resolución, cuya autenticidad he comprobado por vía telemática mediante el código seguro de verificación expresado en ella._____

_____ **A U T O R I Z A C I O N :** _____

Hago a la compareciente las reservas y advertencias legales._____

La compareciente acepta la incorporación de sus datos y de la copia de su documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de la compareciente, ésta deberá haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo._____

Leo íntegramente y en alta voz este instrumen-

DW4509833

10/2017



to público a la compareciente, después de advertida del derecho que tiene a hacerlo por sí, del cual no hace uso, y, enterado de su contenido, presta su consentimiento y firma. _____

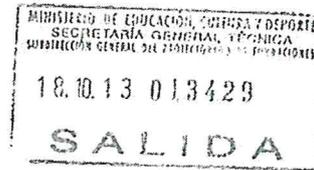
YO, EL NOTARIO, DOY FE de haber identificado por medio de su reseñado documento a la compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquélla, y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, el cual queda extendido en cinco folios de timbre del Estado de exclusivo uso notarial, serie DW, números el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo. _____

Está la firma de la compareciente.- Signado.
Firmado: SANTIAGO CHAFER RUDILLA. Rubricado y Sellado. _____

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

Secretaría General Técnica
Subdirección General del
Proteccionado de Fundaciones

FECHA: 14 de octubre de 2013.

ASUNTO: REG/PAG Corrección de errores.
Inscripción de cambios en el patronato.
Fundación Centro de Investigación de
Enfermedades Neurológicas. N°682

Don Javier García del Pozo
S.G. Investigación Terapia Celular.
Calle Monforte de Lemos, 5 – Pabellón 5.
28029 MADRID

Habiendo detectado la existencia de error material en la Resolución del asunto dictada por este Órgano en fecha 8 de marzo de 2012 y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a dictar nueva Resolución que sustituye a la anterior:

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En su virtud, **resuelvo inscribir** en el Registro de Fundaciones las siguientes modificaciones producidas en el Patronato de la **Fundación Centro Nacional de Investigación de Enfermedades Neurológicas**.

Nombramiento: Vocal: Doña Margarita Blázquez Herranz (DNI/NIF: 05363455Q), por razón de su cargo de Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero".

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)
El Subdirector General,

Juan José Blázquez Mayoral



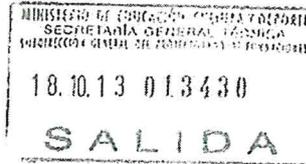
Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
TEL.: 91.3625040
info.fundaciones@mecd.es

DW4509834

10/2017



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: 14 de octubre de 2013

ASUNTO: PAG/REG. Cambios de patronos.
Inscripción. FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES
NEUROLÓGICAS. 682_E.

Don Javier García del Pozo
S.G. Investigación Terapia Celular.
Calle Monforte de Lemos, 5 – Pabellón 5.
28029 MADRID

Examinada el documento privado, con firmas legitimadas notarialmente, de aceptación del cargo de Secretaria de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, relativa al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, se estima procedente practicar la inscripción solicitada.

En su virtud, **RESUELVO:**

Inscribir en el Registro de Fundaciones los siguientes cambios producidos en el Patronato de la FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS.

Cese: Secretario: don Javier Arias Díaz, al cesar en el cargo por razón del cual era miembro del Patronato.

Designación: Secretaria: Doña Margarita Blázquez Herranz (DNI/NIF: 05363455Q), por razón de su cargo de Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)
El Subdirector General

Juan José Blázquez Mayoral





MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



Doña Margarita Blázquez Herranz, Secretaria del Patronato de la Fundación Centro de Investigación Enfermedades Neurológicas inscrita en el Registro del Protectorado de Fundaciones con el número 682 y domiciliada en Madrid, calle Sinesio Delgado 6

CERTIFICA:

- I. Que, en Madrid, a las 9:00 horas del día 13 de junio de 2017, se celebró reunión del Patronato en la sala de reuniones de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, debidamente convocado al efecto.
- II. A la citada reunión de fecha 13 de junio de 2017, asistieron los siguientes patronos:
 - Presidenta**
D^a. Carmen Vela Olmo.
Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - Vicepresidente**
D. Jesús Fernández Crespo.
Director del Instituto de Salud Carlos III.
 - Vocal electivo**
D^a. Ana María Ávila Peñalver.
Directora General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Comunidad Autónoma de Valencia.
 - Vocal y Secretaria**
D^a Margarita Blázquez Herranz.
Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
- III. Disculparon su asistencia delegando su voto en la Presidenta del Patronato D. José Javier Castrodeza Sanz, Secretario General de Sanidad y Consumo del M^o de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; D. Emilio Lora Tamayo, Presidente de la Agencia Estatal C.S.I.C.; D^a. Cristina Ysasi-Ysasmendi Pemán, Directora del Departamento de Asuntos Nacionales de Presidencia del Gobierno; D^a. Elena Andradas Aragonés, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del M^o de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y D^a. Belén Bornstein Sanchez, Subdirectora General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
- IV. Que en la citada reunión del Patronato de esta Fundación, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar por unanimidad la modificación de Estatutos propuesta y su refundición, facultando a la Secretaria del Patronato para que comparezca ante notario, eleve a público dicha modificación y refundición y dé traslado del mismo al Protectorado y Registro de Fundaciones.
- V. La modificación propuesta fue informada favorablemente por la Abogacía del Estado que tiene asignada la asesoría jurídica de la fundación.
- VI. Se modifican los Artículos que a continuación se señalan con la redacción que se indica:

Título: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)".

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

1. La Fundación del Sector Público "Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (F.S.P.)" se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto social y

10/2017

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDADInstituto
de Salud
Carlos III

demás circunstancias son las que constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos.

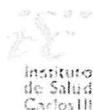
2. La Fundación tiene su domicilio en la calle Valderrebollo núm. 5, 28031 Madrid.
3. Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.
4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la ley reguladora del régimen jurídico del sector público, la normativa especial aplicable a las fundaciones del sector público y por el ordenamiento jurídico privado, así como, en las materias en que le sea de aplicación, la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Artículo 4. Personalidad jurídica y Protectorado.

1. La Fundación, una vez regularmente constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.
2. En consecuencia, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, Organismos, Autoridades o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.
3. La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio legalmente establecido, de acuerdo con las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Los colectivos indeterminados de la comunidad científica y de los usuarios de la sanidad tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación.
5. La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.
En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.
Las encomiendas de gestión serán retribuidas; la tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas



prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le pueda conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 7. El Patronato. Composición.

1. El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.

2. El Patronato se compone de los siguientes miembros:

- a).- Presidente de Honor.- El Ministro de Economía, *Industria* y Competitividad.
- b).- Presidenta.- La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- c).- Vicepresidente: El Director del Instituto de Salud Carlos III.
- d).- Vocales Natos:
 - El Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - La Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - *Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.*
 - El titular de la Dirección de Asuntos Nacionales de Presidencia del Gobierno.
 - La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
 - El Subdirector General de Evaluación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
- e).- Vocales electivos:
 - Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas a propuesta del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente, por un periodo de dos años, a contar desde su toma de posesión.
Transcurrido dicho plazo serán sustituidos a propuesta del mismo órgano que los designó.
 - Hasta cinco vocales electivos designados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

3. Los patronos que ostenten esta condición por razón del cargo cesarán cuando cesen en el cargo por el que están vinculados al Patronato.

4. El Patronato designará a un Secretario, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones previstas en estos estatutos; asistirá a las reuniones de éste con voz, pero sin voto.

5. En caso de desaparición o cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos y organismos públicos citados en el apartado tercero del presente artículo, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos, los titulares de los órganos superiores equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.

10/2017



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y COMPETITIVIDAD

Instituto
de Salud
Carlos III



6. Si como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica administrativa alguno o algunos de los cargos que integran el Patronato se vieran afectados, podrán el Presidente y el Secretario adaptar los Estatutos de la Fundación a dicha modificación administrativa, atendiendo a la sucesión de competencias y funciones de los cargos afectados; procediendo a protocolizar la modificación e inscribirla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 9. Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar los criterios de actuación dentro del marco fijado por sus Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Aprobar el presupuesto, así como los planes generales económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en el presupuesto anual.
- d) Aprobar periódicamente los planes de actuación y sus resultados.
- e) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y practicar la liquidación del presupuesto y demás documentos contables y rendir cuentas al Protectorado en los términos y en la forma que establece la normativa aplicable.
- f) Nombrar a los órganos de gestión, y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.
- g) Designar al Secretario.
- h) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- i) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- j) Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines.
- k) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- l) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- m) Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- p) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.
- q) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, a través de los trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil,

M
D



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



Instituto
de Salud
Carlos III



- penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de Tribunales españoles y extranjeros.
- r) Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
 - s) Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
 - t) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 10. Comisión Delegada.

1. Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) Proponer al Pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del Centro en lo que se refiere a la política científica, de investigación, docente y de personal de la Fundación. Asimismo le corresponde el seguimiento de la aplicación de estos criterios.
- b) Dirigir las políticas referidas en el apartado anterior de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Patronato, así como efectuar el seguimiento de las decisiones adoptadas en los referidos ámbitos.
- c) En aquellos casos de urgencia o necesidad la Comisión Delegada podrá tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias para la buena marcha de la fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del Protectorado, debiendo someterse a ratificación por el Patronato.
- d) Las demás competencias que en ella delegue el Patronato o que le atribuyan los Estatutos.

2. La Comisión Delegada estará presidida por el Vicepresidente del Patronato.

Formarán, igualmente, parte de la Comisión Delegada:

- La Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- *Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.*
- La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

El Secretario será el mismo que el del Pleno.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. *El Pleno del Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse preceptivamente los presupuestos, las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con la debida información económico-presupuestaria de la marcha de la Fundación. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario cada mes, salvo que no existan temas a tratar.*

10/2017



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD



Instituto de Salud Carlos III



2. El Presidente del Pleno o de la Comisión Delegada podrá convocar con carácter extraordinario las sesiones que consideren oportunas. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de los miembros nombrados del Pleno o de la Comisión Delegada. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.
3. Para la válida constitución de las sesiones *del Pleno o de la Comisión Delegada* se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. Excepcionalmente la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.
4. Para que quede válidamente constituido *el Pleno o de la Comisión Delegada del Patronato* se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. En los casos en que el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin que en ningún caso se admita la asistencia de representantes designados por el patrono.
5. Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. No serán válidos los acuerdos ajenos al orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Patronato mayoritariamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.
7. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.

Artículo 25. Selección de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. *En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal.*

La masa salarial anual y las retribuciones del personal de la Fundación, se someterán a informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 28. Disolución y liquidación.

1. La disolución de la Fundación se realizará por acuerdo de los miembros del Patronato o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

Así mismo, la Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. La extinción de la Fundación, salvo los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. A tales efectos el Patronato podrá designar dentro de su seno una Comisión Liquidadora, y determinar el destino del patrimonio resultante de la liquidación en los términos previstos en el apartado siguiente.
3. El patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades públicas o de naturaleza fundacional, que persigan fines de interés general análogo a los de la Fundación extinguida, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.
4. La disolución y liquidación de la Fundación se realizará previa autorización del Consejo de Ministros en los términos establecidos en *las normas reguladoras de las fundaciones y del régimen jurídico del sector público estatal, vigentes en cada momento.*
- VII. Que, en Madrid, a las 12:00 horas del día 14 de diciembre de 2017, se celebró reunión del Patronato en la sala de reuniones de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, debidamente convocado al efecto, cuyo Acta se encuentra pendiente de aprobación.
- VIII. A la citada reunión de fecha 14 de diciembre de 2017, asistieron los siguientes patronos:
- Presidenta**
D^a. Carmen Vela Olmo.
Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - Vicepresidente**
D. Jesús Fernández Crespo.
Director del Instituto de Salud Carlos III.
 - Vocal electivo**
D^a. Cristina Ysasi-Ysasmendi Pemán.
Directora del Departamento de Asuntos Nacionales de Presidencia del Gobierno.
D^a. Belén Bornstein Sanchez, Subdirectora General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III
D. Manuel García León.
Director General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Junta de Andalucía.
 - Vocal y Secretaria**
D^a Margarita Blázquez Herranz.
Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
- IX. Disculparon su asistencia delegando su voto en la Presidenta del Patronato D. José Javier Castrodeza Sanz, Secretario General de Sanidad y Consumo del M^º de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; D^a. Rosa María Menéndez López, Presidenta de la Agencia Estatal C.S.I.C y D^a. Elena Andradás Aragonés, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del M^º de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- X. Que en la citada reunión del Patronato de esta Fundación, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar por unanimidad la modificación de Estatutos propuesta y su refundición, facultando a la Secretaría del Patronato para que comparezca ante notario, eleve a público dicha modificación y refundición y dé traslado del mismo al Protectorado y Registro de Fundaciones.
- XI. La modificación propuesta fue informada favorablemente por la Abogacía del Estado que tiene asignada la asesoría jurídica de la fundación.
- XII. Se modifica el párrafo 4 del artículo 1 de los estatutos con la siguiente redacción:

DW4509838

10/2017



Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal y está adscrita a la Administración General del Estado".

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Presidenta del Patronato de la Fundación, doña Carmen Vela Olmo, en Madrid, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA

Fdo.: Margarita Blázquez Herranz

Yº Bº
LA PRESIDENTA

Fdo.: Carmen Vela Olmo



II. AUTORIDADES Y PERSONAL**A. Nombramientos, situaciones e incidencias****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**

20826 *Real Decreto 2055/2011, de 30 de diciembre, por el que se nombra Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación a doña Carmen Vela Olmo.*

A propuesta del Ministro de Economía y Competitividad y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2011,

Vengo en nombrar Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación a doña Carmen Vela Olmo.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Competitividad,
LUIS DE GUINDOS JURADO

10/2017



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

1. La Fundación del Sector Público "Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (F.S.P.)" se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto social y demás circunstancias son las que constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos.

2. La Fundación tiene su domicilio en la calle Valderrebollo núm. 5, 28031 Madrid.

3. Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.

4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal y está adscrita a la Administración General del Estado.

Artículo 2. Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la asunción prevista legalmente para los actos previos a su inscripción.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, la ley reguladora del régimen jurídico del sector público, la normativa especial aplicable a las fundaciones del sector público y por el ordenamiento jurídico privado, así como, en las materias en que le sea de aplicación, la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Artículo 4. Personalidad jurídica y Protectorado.



1. La Fundación, una vez regularmente constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.

2. En consecuencia, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, Organismos, Autoridades o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.

3. La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio legalmente establecido, de acuerdo con las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Los colectivos indeterminados de la comunidad científica y de los usuarios de la sanidad tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación.

5. La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.

En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Las encomiendas de gestión serán retribuidas; la tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad.

10/2017



1,15 €



La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le pueda conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 5. Fines de la Fundación.

La finalidad de la Fundación es el fomento de la investigación en todos los campos de la neurología básica, clínica y epidemiológica, a través de la creación y mantenimiento del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.

Asimismo, la Fundación realizará los siguientes fines particulares:

1. Promover y desarrollar la investigación en enfermedades neurológicas.
2. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación en enfermedades neurológicas.
4. Participar en convocatorias promovidas por agencias financiadoras, a nivel internacional y nacional, para el desarrollo de las actividades consignadas en este artículo.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Fomentar la colaboración con otros centros cuyo objeto de investigación sean las enfermedades neurológicas.
7. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN



Artículo 6. Órganos.

1. Órganos de gobierno, dirección y gestión
 - a) El Patronato
 - b) El Director Científico
 - c) El Gerente
2. Órganos de asesoramiento y participación
El Consejo Científico
3. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Delegada

Artículo 7. El Patronato. Composición.

1. El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.

2. El Patronato se compone de los siguientes miembros:

- a).- Presidente de Honor.- El Ministro de Economía, Industria y Competitividad.
- b).- Presidenta.- La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- c).- Vicepresidente: El Director del Instituto de Salud Carlos III.
- d).- Vocales Natos:
 - El Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - La Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.
 - El titular de la Dirección de Asuntos Nacionales de Presidencia del Gobierno.
 - La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
 - El Subdirector General de Evaluación e Investigación del Instituto de Salud Carlos III.
- e).- Vocales electivos:
 - Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas a propuesta del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente, por un periodo de dos años, a contar desde su toma de posesión.

10/2017



Transcurrido dicho plazo serán sustituidos a propuesta del mismo órgano que los designó.

- Hasta cinco vocales electivos designados por el Patronato a propuesta de su Presidente.
3. Los patronos que ostenten esta condición por razón del cargo cesarán cuando cesen en el cargo por el que están vinculados al Patronato.
 4. El Patronato designará a un Secretario, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones previstas en estos estatutos; asistirá a las reuniones de éste con voz, pero sin voto.
 5. En caso de desaparición o cambio de la denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos y organismos públicos citados en el apartado tercero del presente artículo, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos, los titulares de los órganos superiores equivalentes que resulten competentes en las materias respectivas.
 6. Si como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica administrativa alguno o algunos de los cargos que integran el Patronato se vieran afectados, podrán el Presidente y el Secretario adaptar los Estatutos de la Fundación a dicha modificación administrativa, atendiendo a la sucesión de competencias y funciones de los cargos afectados; procediendo a protocolizar la modificación e inscribirla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 8. Gratuidad del cargo.

Los Patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9. Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a) Fijar los criterios de actuación dentro del marco fijado por sus Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.



- c) Aprobar el presupuesto, así como los planes generales económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en el presupuesto anual.
- d) Aprobar periódicamente los planes de actuación y sus resultados.
- e) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y practicar la liquidación del presupuesto y demás documentos contables y rendir cuentas al Protectorado en los términos y en la forma que establece la normativa aplicable.
- f) Nombrar a los órganos de gestión, y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.
- g) Designar al Secretario.
- h) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
- i) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- j) Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines.
- k) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- l) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- m) Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante para repudiarlas se necesitará la autorización expresa del Protectorado.
- p) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.

10/2017



- q) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, a través de los trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de Tribunales españoles y extranjeros.
- r) Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- s) Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
- t) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 10. Comisión Delegada.

1. Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) Proponer al Pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del Centro en lo que se refiere a la política científica, de investigación, docente y de personal de la Fundación. Asimismo le corresponde el seguimiento de la aplicación de estos criterios.
- b) Dirigir las políticas referidas en el apartado anterior de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Patronato, así como efectuar el seguimiento de las decisiones adoptadas en los referidos ámbitos.
- c) En aquellos casos de urgencia o necesidad la Comisión Delegada podrá tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias para la buena marcha de la fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del Protectorado, debiendo someterse a ratificación por el Patronato.
- d) Las demás competencias que en ella delegue el Patronato o que le atribuyan los Estatutos.

2. La Comisión Delegada estará presidida por el Vicepresidente del Patronato.



Formarán, igualmente, parte de la Comisión Delegada:

- La Secretaría General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.
- La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

El Secretario será el mismo que el del Pleno.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Pleno del Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse preceptivamente los presupuestos, las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con la debida información económico-presupuestaria de la marcha de la Fundación. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario cada mes, salvo que no existan temas a tratar.

2. El Presidente del Pleno o de la Comisión Delegada podrá convocar con carácter extraordinario las sesiones que consideren oportunas. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de los miembros nombrados del Pleno o de la Comisión Delegada. La solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.

3. Para la válida constitución de las sesiones del Pleno o de la Comisión Delegada se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. Excepcionalmente la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.

4. Para que quede válidamente constituido el Pleno o de la Comisión Delegada del Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. En los casos

10/2017



en que el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin que en ningún caso se admita la asistencia de representantes designados por el patrono.

5. Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. No serán válidos los acuerdos ajenos al orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Patronato mayoritariamente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.

7. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.

Artículo 12. El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores o de acompañantes de sus miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
- d) Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 13. El Vicepresidente.



Corresponde al Vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 12.f) requerirá la previa autorización del Patronato.

Artículo 14. El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) La custodia de la documentación interna.
- b) Levantar acta de sus reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuera menester entregar.
- d) Certificar con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.
- e) En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por el Patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en su caso, de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 15. El Consejo Científico.

1.- Estará compuesto por el Vicepresidente del Patronato, a quien corresponderá, asimismo la Presidencia del citado Consejo Científico y formarán parte del mismo expertos en neurociencia básica, clínica y epidemiológica y salud pública. Serán nombrados por el Presidente del Patronato.

2.- Corresponde al Consejo Científico la propuesta de los proyectos de investigación, asesoramiento y seguimiento.

10/2017



3.- Los miembros del Consejo Científico ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 16. Gerente

El Patronato podrá nombrar un Gerente de la Fundación, que actuará además como Gerente del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.

La Fundación formalizará con dicho Gerente el contrato adecuado a su cometido funcional.

Artículo 17. Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
- c) Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
- e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores con el Centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato.
- h) Ostentar la jefatura superior del personal.
- i) Firmar y celebrar cuantos actos, acuerdos, convenios y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en



ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Patronato que, en todo caso, deberá aprobar los contratos de cuantía igual o superior a 206.000 Euros.

j) Cualquier otra función que el Patronato, su Presidente, o el Director Científico le encomienden.

Artículo 18. El Director Científico.

El Patronato nombrará un Director Científico del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, con carácter ejecutivo, con quien se formalizará el contrato o mecanismo de adscripción o integración más adecuado a su cometido funcional.

Artículo 19. Funciones del Director Científico.

Corresponderán al Director Científico del Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas, las siguientes funciones:

- a) Formular a la Comisión Delegada las propuestas de actuación en relación con la política científica, docente y de investigación del Centro, previo informe del Consejo Científico, y ejecutar los acuerdos adoptados, al efecto, por el Patronato.
- b) Elaborar, para su elevación al Pleno del Patronato, el plan estratégico de actuación y dirigir su ejecución.
- c) Informar al Patronato de los resultados de los proyectos científicos.
- d) Preparar el borrador de la memoria anual de actividades.
- e) Determinar la adscripción de medios a los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas.
- f) Dirigir y coordinar al personal de los Departamentos de Investigación, y de las Unidades Técnicas.
- g) Proponer al Patronato, la creación de nuevos laboratorios, grupos de investigación y nuevas Unidades Técnicas y la participación de la Fundación en terceras empresas.

10/2017



- h) Proponer al Patronato, la aprobación de convenios estratégicos con centros hospitalarios, empresas y otras instituciones.
- i) Implementar las nuevas Unidades Técnicas y reestructurar las existentes, adscribiendo el personal y los medios pertinentes.
- j) Participar en los procedimientos de selección del personal de los Departamentos de Investigación y de las Unidades Técnicas y de adquisición de equipamiento científico.
- k) Elaborar y supervisar la política de proyectos científicos.
- l) Formular las iniciativas de transferencia de resultados de la investigación.
- m) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas conjuntamente con el Gerente.
- n) Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Delegada y a las reuniones del Patronato, cuando sea invitado a ello por la Presidencia.
- o) Representar a la Fundación en aquellos asuntos que el Patronato o su Presidente le encomienden.
- p) Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente, le encomienden.

CAPITULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20. Patrimonio de la Fundación.

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
2. Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.
3. El Patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes susceptibles de inscripción se



inscribirán en el Registro de Fundaciones. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

Artículo 21. Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales estarán compuestos por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios.
- c) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- d) Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
- e) Las subvenciones que se le concedan por el Estado y demás entidades públicas, sean territoriales o institucionales.
- f) Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
- g) Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.

Artículo 22. Presupuesto y Régimen contable.

1. Los proyectos de presupuesto anual de ingresos y gastos serán preparados por los órganos de gestión de la Fundación (o en caso de no existir este, por el Secretario de la Fundación), para su presentación al Patronato, que una vez elaborados y aprobados los remitirá al Protectorado con una memoria explicativa en los tres últimos meses de cada ejercicio.

2. Los órganos de gestión de la Fundación (con igual previsión que en el párrafo anterior) también elaborarán una liquidación del presupuesto y formularán, en su caso, unas cuentas anuales a las que acompañarán, además, los estados financieros complementarios que muestren su situación presupuestaria, económica y financiera.

Dicha documentación servirá de base para la elaboración del inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que junto con la liquidación del

10/2017



presupuesto, será remitida al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

3. En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales será de aplicación a la Fundación el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades no lucrativas, con las adaptaciones que el mismo precise en función de sus características y peculiaridades.

4. Cuando concurren las circunstancias que así lo exijan, o así lo acuerde el Patronato, las cuentas de la Fundación se someterán a una auditoría externa y al régimen contable, presupuestario y de control financiero, establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23. Contratación y operaciones de crédito.

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería (caja) por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación. La concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato, y en su caso por el Protectorado.

En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado.

Artículo 24. Aplicación de los recursos fundacionales.

1. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales, respetando la finalidad específica que en su caso tengan tanto las subvenciones y liberalidades como sus intereses y rentas.



3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100, o cualquier otro porcentaje que legalmente pudiera establecerse en el futuro, de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado. Si las aportaciones a la dotación fundacional o la realización de actos o negocios supone la pérdida de la consideración de Fundación estatal, se requerirá la autorización del Protectorado.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 25. Selección de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal.

La masa salarial anual y las retribuciones del personal de la Fundación, se someterán a informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, lo que deberá formalizar en escritura pública, inscribirse en el Registro de Fundaciones y comunicarse al Protectorado.

10/2017



Cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación varieran de tal manera que no pudiera actuarse satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación, pero siempre respetando los fines que han inspirado y animan la Fundación.

Artículo 27. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación cuando convenga a sus intereses y se alcance el acuerdo oportuno con otra u otras Fundaciones interesadas; sin perjuicio de la intervención del Protectorado prevista en la Ley. El acuerdo de fusión requerirá el voto favorable de al menos dos tercios del Patronato y, en todo caso, se asegurará una mayoría pública en el Patronato resultante del proceso de fusión. La fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En todo caso las operaciones de fusión se realizarán previa autorización del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 28. Disolución y liquidación.

1. La disolución de la Fundación se realizará por acuerdo de los miembros del Patronato o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

Así mismo, la Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La extinción de la Fundación, salvo los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. A tales efectos el Patronato podrá designar dentro de su seno una Comisión Liquidadora, y determinar el destino del patrimonio resultante de la liquidación en los términos previstos en el apartado siguiente.

3. El patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades públicas o de naturaleza fundacional, que persigan fines de interés general análogo a los de la Fundación extinguida, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.



4. La disolución y liquidación de la Fundación se realizará previa autorización del Consejo de Ministros en los términos establecidos en las normas reguladoras de las fundaciones y del régimen jurídico del sector público estatal, vigentes en cada momento.

DW4509848

10/2017



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: 26 de febrero de 2018

FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE EN-
FERMEDADES NEUROLÓGICAS
SEDE ELECTRÓNICA

ASUNTO: JC. Modificación de estatutos. Resolución
de no oposición. FUNDACIÓN CENTRO DE INVE-
STIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS
682CIN N° 1731031

Ha tenido entrada en este Protectorado la comunicación de la modificación de Estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, acordada en las reuniones del patronato del 13 de junio y del 14 de diciembre de 2017.

La modificación estatutaria afecta a la nueva redacción de los estatutos para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se modifica, entre otras, la denominación (art. 1), que queda establecida como "FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICA "F.S.P.", el régimen y personalidad jurídica, la composición y funciones del patronato y la disolución y liquidación.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, acordada por el Patronato en sus reuniones de 13 de junio y de 14 de diciembre de 2017.

Para su efectividad deberán promover su inscripción ante el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) copia autorizada y copia simple de la escritura a la que se eleve el acuerdo y el nuevo texto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)
La Secretaria General Técnica
Mónica Fernández Muñoz

Plaza del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@mead.es

CSV : GEN-fba6-6bf6-654d-e64d-193a-ae6a-7be6-acc9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA FERNÁNDEZ MUÑOZ | FECHA : 27/02/2018 12:37 | NOTAS : F

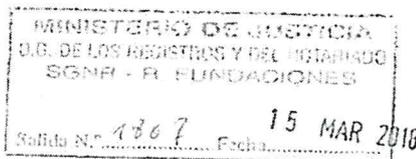
Código seguro de Verificación : GEN-fba6-6bf6-654d-e64d-193a-ae6a-7be6-acc9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Verificable en <https://sede.educacion.gob.es/cid> y en Carpeta Ciudadana (<https://sede.administracion.gob.es>)
CSV: 285920642400948254684596



MINISTERIO
DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del
Notariado y de los Registros

Doña Dolores Donoso Mencía
ISIII Avda. Monforte de Lemos, 5
Pabellón 6
28029 MADRID

DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS bajo la denominación "Fundación DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.)".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Castilla y León, Galicia, Murcia, Navarra

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo.



www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

		Código Seguro de Verificación	PF:p3zX-wJVY-fPLp-VWb3	Página	1/1
		Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gomez Galligo (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	14/03/2018
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:p3zX-wJVY-fPLp-VWb3		

ES...

DW4509849

10/2017



COPIA, exacta de su matriz, donde queda anotada y Yo, SANTIAGO CHAFER RUDILLA, la expido para FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (F.S.P.), en veintiún folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie DW, números 4509879 y los veinte anteriores en orden correlativo. EN MADRID, A 3 DE MAYO DE 2018. Doy fe.-

BASE: Sin cargo
NÚMEROS / EPÍGRAFES: 4509879
HONORARIOS: 36.340€



0235518325

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 10 de septiembre, 2018
EL FUNCIONARIO,



